



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Trujillo, 14 de Mayo de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

Informe Legal N° 00026 7-2025-GR-LL-GRS-HRDT/OAJ que contiene los proveído N° 0891-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, y la hoja de envío N° 1509-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OTD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante *hoja de envío N° 1509-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OTD*, el servidor **LUIS RAMIRO SALAZAR BRICEÑO**, solicita el reajuste de las Bonificaciones en función de la Remuneración Básica dispuesta por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia No. 105-2001, así como el pago de Devengados e Intereses Legales.

Indica que en irrestricto uso del derecho constitucional de petición consagrado en el Artículo 2° Incisa 20) de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 117° Inciso 1) del TUO de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, requiere que luego de meritados los fundamentos y medios probatorios, se Declare Fundada su solicitud, disponiendo el REAJUSTE Y CONSECUENTE REINTEGRO DE MI REMUNERACIÓN: BONIFICACIÓN PERSONAL, BONIFICACIÓN ESPECIAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12° DEL DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM, BENEFICIO VACACIONAL, BONIFICACIONES ESPECIALES DE LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96, 073-97 Y 011-99, ASÍ COMO TAMBIÉN EL REAJUSTE DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS; en función a la remuneración básica dispuesta en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia No. 105-2001, equivalente a S/. 50.00 a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 12 de setiembre del 2013, asimismo el pago de Devengados e Intereses Legales.

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo No. 847, prescribe lo siguiente: “Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior “

Que, efectuando un análisis debemos concluir que el Decreto Legislativo N°847, estableció los montos de conceptos remunerativos, autorizando la posibilidad que mediante Decreto Supremo se incremente los montos de los conceptos señalados por el administrado y para el presente caso la Entidad ha cumplido en el monto correspondiente al concepto remunerativo remuneración básica, al expedirse el Decreto de Urgencia N°105-2001, incrementado dicho monto, no otro u otros, en la suma de S/50.00

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, estableció en su segundo párrafo del artículo 4° que las remuneraciones bonificaciones beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N°847.

Que, en tal sentido el Decreto Legislativo acotado, estableció y determino los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, modificados por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 tan solo en cuento a la Remuneración Básica, con efecto en la Remuneración Principal, más no en relación con los conceptos remunerativos de las Bonificaciones que reclama la administrada, por lo que la petición formulada debe ser declarada Improcedente.

Que, a mayor abundamiento de conformidad con el artículo 6° de del Decreto de la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto Público para el año 2025, prescribe: Artículo 6. Ingresos del personal "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas,





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Estando a lo informado por la Jefa de la Oficina de Personal y/o el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

ARTICULO N° 1.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la petición formulada por **LUIS RAMIRO SALAZAR BRICEÑO** servidor del Hospital Regional Docente de Trujillo, para el pago con reajuste de las Bonificaciones indicadas en base a la Remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, igualmente para el reajuste de Guardias Hospitalarias, pago de Devengados, Incrementos accesorios e interés legales.

ARTICULO N° 2- Transcribir la presente Resolución a las Áreas de Remuneraciones y Pensiones, Selección y Legajo de la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo y **LUIS RAMIRO SALAZAR BRICEÑO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMT/Jenny

